

**Constancia secretarial:** Le informo Señor Juez que, el día 7 de abril del año 2021, a través del correo electrónico institucional del despacho, la apoderada judicial de la llamante en garantía **Silvio Ángel Arango Loaiza**, dentro del término legal **presentó** escrito con el que pretende subsanar los requisitos exigidos mediante auto inamisorio del 25 de marzo del corriente año. A Despacho para que provea, 14 de abril de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo.**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Demandantes</b>	Camilo Restrepo Betancur y otros.
<b>Demandados</b>	Flota Bernal S.A y otros.
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2019 00661</b> 00
<b>Asunto</b>	<b>Admite llamamiento Silvio Ángel Arango y corre traslado para contestar.</b>
<b>Auto Int. N°</b>	394 de 2021

Teniendo en cuenta que, con lo informado, el llamamiento en garantía presentado por la apoderada judicial del codemandado, y llamante en garantía, señor Silvio Angel Arango, cumple con los presupuestos formales de los artículos 64, 65, 66 y 82 del C.G.P., el Juzgado dispone:

**Primero. Admitir** el llamamiento en garantía que el codemandado y llamante en garantía señor **Silvio Ángel Arango Loaiza**, realiza a **Compañía Mundial de Seguros S.A.**

**Segundo.** Se ordena dar traslado del llamamiento en garantía a **Compañía Mundial de Seguros S.A.**, por el término de veinte (20) días.

**Tercero.** No habrá lugar a notificar personalmente a la entidad llamada en garantía, dado que la misma ya hace parte de litigio, estando debidamente notificada e integrada, conforme al parágrafo del artículo 66 del C.G.P.

**Cuarto.** Se considera necesario hacer traslado secretarial, dado que la apoderada judicial del llamante en garantía **Silvio Ángel Arango Loaiza**, si bien acreditó que el correo electrónico por medio del cual subsana el llamamiento en garantía, y lo aporta de nuevo debidamente integrado, fue remitido conjuntamente a las partes; se observa que erró en el correo reportado para el llamado en garantía, dado que quedó consignado, como enviado al correo: "*impuestosmundial@segurosmundial.com.co...*", cuando el correo correcto era: [mundial@segurosmundial.com.co](mailto:mundial@segurosmundial.com.co), tal y como reporta el

certificado de existencia y representación de la aseguradora llamada en garantía; o podía haberlo enviado a la dirección electrónica del apoderado judicial reconocido en este proceso para dicha entidad, pero no se acredita haberlo remitido a dicho correo electrónico, por lo que no se tiene certeza si dicha parte llamada en garantía conoce o no del contenido de este llamamiento.

El traslado quedara consignado de conformidad con el Decreto 806 de 2020, y el término del que dispone el llamado en garantía para el eventual ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, comenzará a correr al día siguiente de la ejecutoria de esta providencia, luego de efectuada la notificación por estados electrónicos de la misma. Se insta y recuerda a los apoderados judiciales de las partes a cumplir a cabalidad con lo consagrado en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P.

Es deber de la parte remitir nuevamente el escrito integrado del llamamiento, a la parte llamada en garantía, dado que no se realizó de manera correcta con anterioridad.

**Quinto.** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

EDL

<p><b>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>16/04/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>055</u>.</p> <p></p> <p><b>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO</b> <b>SECRETARIO</b></p>
--